



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para la mejora de la ganadería para el año 2012

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación ("Boletín Oficial de Aragón" número 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que han de ajustarse dichas subvenciones.

Con base en dicho decreto, así como en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2006, L 358/3), y en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de diciembre de 2006, L 379/5), se establecieron, por Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de la ganadería ("Boletín Oficial de Aragón" de 16 de abril de 2008), conteniéndose en ella las reglas de la subvención y remitiendo a su correspondiente convocatoria su puesta en marcha.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para la mejora de la ganadería para el año 2012.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, ha aprobado la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url www.aragon.es./agricultura.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de las contempladas en la actuación 2ª de la letra b) del apartado segundo.1 de esta orden, que se tramitarán en régimen de concesión directa, y de acuerdo, en todo caso, con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. En el caso de la referida actuación 2ª de la letra b) del apartado segundo.1, debe destacarse la singularidad de que las solicitudes se formalizarán sobre actuaciones realizadas con anterioridad al final del plazo de presentación de las solicitudes puesto que en dicho plazo se desconoce por el interesado la presencia futura de enfermedades animales que puedan afectar a su explotación.

Estas subvenciones están financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo ser complementadas, dentro de los límites establecidos en las bases reguladoras, con fondos procedentes de la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, habiendo sido asignado por la Comisión Europea el número de Registro XA79/2008.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este departamento la mejora de la sanidad y seguridad agroalimentaria, y de las producciones agrarias, gestionándola a través de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones para la mejora de la ganadería para el año 2012, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los



artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, y en las bases reguladoras previstas en la Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de la ganadería (en adelante, la orden de bases reguladoras).

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la orden de bases reguladoras, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades:

- a) La mejora de la cunicultura. Se considerarán actividades subvencionables, las siguientes:
 - 1ª. Realización de pruebas para la mejora genética de las líneas de reproductores de la especie cunícola.
 - 2ª. Implantación en las explotaciones ganaderas cunícolas de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría de animales.
- b) Las actuaciones de prevención, de compensación por sacrificios obligatorios y de erradicación de determinadas enfermedades de los animales, y en concreto:
 - 1ª. Los programas de prevención de la hidatidosis aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que se lleven a cabo en las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino.
 - 2ª. La ejecución de programas sanitarios especiales. Podrán ser objeto de compensación económica actuaciones realizadas en el marco de programas sanitarios especiales aprobados por el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en razón de determinadas circunstancias epizootiológicas de enfermedades animales no sujetas a campañas de erradicación específicas, realizadas con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes establecida en el apartado séptimo de esta orden.
- c) La adquisición en común de dispositivos relacionados con la identificación individual que garanticen los sistemas de trazabilidad, para su utilización en explotaciones de ganado ovino.
- d) La organización de certámenes ganaderos.

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo lo dispuesto en la letra b)2ª del punto 1 de este apartado.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades auxiliadas contempladas en el punto 1 del apartado segundo de esta orden, respectivamente según su letra correlativa, los siguientes:

- a) Los vinculados a la ejecución de la actividad y, en concreto, la adquisición del material de laboratorio necesario para llevar a término las pruebas así como el coste de la contratación de personal cualificado para llevarlas a cabo, los costes del estudio e implantación de tales técnicas o prácticas y los costes de formación de personal para la aplicación de dichas técnicas o prácticas.
- b) Los siguientes costes:
 - 1º. Los de aplicación del programa de prevención de la hidatidosis.
 - 2º. Los de compensación por las pérdidas económicas ocasionadas según lo dispuesto en el punto b) 2ª del apartado segundo 1.
- c) Los gastos por la adquisición de mangas de manejo automatizadas con sistemas de lectura de identificadores electrónicos (antenas) y puertas de apertura automática para la identificación, clasificación y manejo automatizado de animales.
- d) Los gastos de organización, el alquiler de instalaciones para exposición, publicidad de los certámenes, los costes de medios para la alimentación de los animales y para su custodia, el coste de los seguros de responsabilidad civil por daños a personas así como el de los que aseguren los animales que puedan concurrir al certamen, los gastos de transporte y los derechos de participación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del



bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, conforme y en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.— Beneficiarios.

1. Según el artículo 4 de la orden de bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el punto 1 del apartado segundo de esta orden, respectivamente según su letra correlativa:

- a) Los titulares de las explotaciones cunícolas a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en lo sucesivo A.D.S.G.), las cooperativas agrarias, así como las organizaciones o asociaciones de criadores de ganado legalmente establecidas y dotadas de personalidad jurídica propia que actúen en el ámbito de la mejora de la producción cunícola.
- b) Los siguientes sujetos:
 - 1º. Las A.D.S.G. de ganado ovino/caprino y bovino.
 - 2º. Los titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón que hayan ejecutado programas sanitarios especiales según lo establecido en la letra b)2ª del apartado segundo 1.
- c) Las A.D.S.G. de ganado ovino-caprino y las organizaciones y asociaciones de criadores de ganado ovino/caprino que gestionen libros genealógicos de razas autóctonas según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España y que ejecuten la actividad subvencionable para poder prestar un servicio o actividad a sus socios ganaderos.
- d) Las entidades locales, instituciones, las A.D.S.G. y las organizaciones de criadores de ganado que gestionen libros genealógicos de razas autóctonas o españolas según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, así como otras entidades con personalidad jurídica relacionadas con el sector ganadero.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquéllos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I y, en su caso, presentando los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

5. En el caso de las subvenciones inferiores a 3.000 euros no será preceptivo presentar los certificados o efectuar las comprobaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, bastando con que se haga expresa mención a esto en la declaración responsable que contiene el modelo de solicitud.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de la subvención referida en la actuación 2ª de la letra b) del apartado segundo 1, que se tramitarán en régimen de concesión directa y, en ambos casos, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes presentadas una vez concluido el periodo para su formalización.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2012.



3. De acuerdo con lo indicado en el punto 1 del presente apartado, las solicitudes de ayuda, salvo para la subvención referida en la actuación 2ª del apartado segundo 1.b), se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Mejora de la cunicultura:
 - 1º. Censo de reproductores de las A.D.S.G. en las que se apliquen las medidas objeto de subvención, de acuerdo al siguiente criterio:
100 puntos para la solicitante con un mayor censo reproductor. En el resto de las solicitantes se aplicará un regla de tres que determinará la reducción porcentual de la puntuación.
- b) Programas de prevención de la hidatidosis aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que se lleven a cabo en las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino:
 - 1º. Desparasitación regular de los perros de las explotaciones bovinas, ovinas y caprinas cada 45 días.
70 puntos para la solicitante que haya realizado 8 actuaciones anuales. En el resto de las solicitantes se aplicará una regla de tres que determinará la reducción porcentual de la puntuación.
 - 2º. Presentación de la relación de explotaciones con perros susceptibles al tratamiento, al inicio, fase intermedia y a la finalización del programa.
10 puntos por informe presentado, hasta un máximo de 30.
- c) Adquisición en común de dispositivos relacionados con la identificación individual, para su utilización en explotaciones de ganado ovino de la Comunidad Autónoma de Aragón:
 - 1º. Grado de ejecución de los programas de identificación electrónica individual en las explotaciones ovinas en las que el material objeto de subvención preste servicio.
100 puntos para la solicitante que haya identificado la totalidad del censo elegible. En el resto se aplicará una regla de tres entre el censo elegible y el identificado que determinará una reducción porcentual de la puntuación.
- d) Organización de certámenes ganaderos:
 - 1º. Celebración de subastas o concursos y/o exposiciones de ganado en el marco del certamen ganadero.
100 puntos para el solicitante en cuyo certamen se celebre una subasta o concurso-subasta de ámbito nacional, 80 puntos para el solicitante en cuyo certamen se celebre una subasta o concurso-subasta de ámbito autonómico y 60 puntos para el solicitante en cuyo certamen se celebre una exposición.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global estimada para esta convocatoria es de 313.022,47 euros: 259.604,97 euros con cargo a la partida presupuestaria G/7161/770020/91002, 36.417,50 euros con cargo a la partida presupuestaria G/7161/460012/91002, y 17.000 euros con cargo a la partida G/7161 480035/91002, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2012. La distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene carácter estimativo.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado quinto, sin que dicha cantidad pueda superar los máximos que se indican a continuación, para cada una de las actividades subvencionables señaladas en el punto 1 del apartado segundo, respectivamente según su letra correlativa:

- a) Hasta el 40% de la inversión auxiliable realizada, no superando dicha inversión la cantidad de 15.000 euros, para cada una de las actividades subvencionables.
- b) 1ª. Hasta 40 euros por explotación perteneciente a una A.D.S.G. de ganado ovino/caprino y bovino, con un límite de 4.000 euros por A.D.S.G. solicitante.
 - 2ª. En el caso de la ejecución de programas sanitarios especiales se tomará como referencia los importes fijados en los respectivos programas sanitarios.
- c) Hasta el 40% del coste de la adquisición e instalación, no superando la inversión auxiliable la cantidad de 6.000 euros.
- d) Hasta el 40% de los costes derivados de la organización.

4. Las subvenciones previstas en esta orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas,



siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán conforme a los modelos que para cada actividad subvencionable se adjuntan como anexo I presentándose la documentación preceptiva conforme indica el apartado octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales del departamento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/agricultura que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el 25 de abril de 2012.

Octavo.— Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o los que pudiera solicitar la administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas, de acuerdo a las diferentes actividades subvencionables:

a) Mejora de la cunicultura:

Memoria de la actuación vinculada al programa y presupuesto desglosado de las medidas a realizar, según las modalidades de las actividades subvencionables.

b) Actuaciones de prevención, de compensación por sacrificios obligatorios y de erradicación de determinadas enfermedades de los animales:

1ª. Programa de prevención de la hidatidosis en las explotaciones de ganado ovino/caprino y bovino indicando objetivos, calendario y presupuesto.

2ª. Ejecución de programas sanitarios especiales: la documentación que determine el programa sanitario aprobado para cada enfermedad objeto de actuación, además de informes de la correspondiente Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación y del veterinario de la correspondiente A.D.S.G. y/o de explotación, con indicación, respectivamente, de la ejecución llevada a cabo y de los costes derivados de la misma.

c) Adquisición en común de dispositivos relacionados con la identificación individual, para su utilización en explotaciones de ganado ovino de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1º. Descripción y presupuesto de la maquinaria y equipos a adquirir y de su sistemática de funcionamiento.

2º. Memoria de las actividades a desarrollar, objetivos y explotaciones a las que se van a dirigir dichas actuaciones.

d) Organización de certámenes ganaderos:

1º. Memoria explicativa del certamen.

2º. Presupuesto orientativo de la organización del certamen.

2. En los términos del artículo 15.7 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, y conforme a lo reflejado en el anexo I, el interesado o, en su caso, su representante prestan su consentimiento para que el órgano instructor compruebe a través del Servicio de Verificación de la Administración General del Estado, si sus datos de identificación y su DNI son correctos a los solos efectos de la solicitud de subvención, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberán presentar en formato alguno su DNI, salvo que denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberán aportar fotocopia compulsada de su DNI.

3. La comprobación del cumplimiento de requisitos o de la concurrencia de criterios de selección relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social se efectuará por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ante los organismos competentes, sin que deba aportar documentación alguna el interesado salvo que deniegue al Departamento la realización de esta actuación.

4. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, además, deberá adjuntar la siguiente documentación:



a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos, y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.

b) Acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud.

Estos documentos no deberán presentarse si ya se aportaron en convocatorias anteriores y no se han producido modificaciones en las mismas.

5. En todos los supuestos, Ficha de Terceros en el caso de que no la tuvieran o se hubieran modificado los datos y documentación correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.

Noveno.— Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Décimo.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes, salvo las referidas a la actuación 2ª de la actividad subvencionable del punto 1.b) del apartado segundo, se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el punto 3 del apartado quinto de la esta orden.

2. Cuando ello resulte necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de la Sección de Coordinación de Campañas de Sanidad Animal, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Undécimo.— Resolución.

1. El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a quien se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo.— Información y publicidad.

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones conce-



didias, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimotercero.— Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. En la rendición de la cuenta justificativa deben incluirse:

- a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
- c) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
- d) La declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario deberá aportar, para la justificación de cada actividad subvencionable, los siguientes documentos:

a) Mejora de la cunicultura:

Una memoria de la actuación desarrollada, con justificación de los gastos de ejecución, mediante la presentación de las correspondientes facturas y documentos de pago, dependiendo del tipo de actividad subvencionable.

b) Actuaciones de prevención, de compensación por sacrificios obligatorios y de erradicación de determinadas enfermedades de los animales:

1º. Programa de prevención de la hidatidosis en las explotaciones de ganado ovino/caprino y bovino.

El beneficiario acreditará mediante una memoria detallada el desarrollo del programa.

c) Adquisición en común de dispositivos relacionados con la identificación individual, para su utilización en explotaciones de ganado ovino de la Comunidad Autónoma de Aragón: facturas originales que acrediten los gastos realizados.

d) Organización de certámenes ganaderos: facturas originales que acrediten los gastos de la organización de los mismos.

4. Cuando el beneficiario no ejecute la actividad subvencionada o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor acreditado debidamente, quedará excluido de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

5. El plazo de presentación de los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 31 de octubre de 2012.

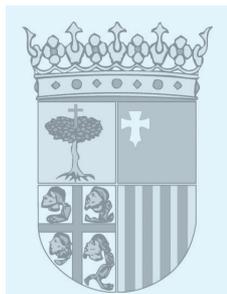
6. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimocuarto.— Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

3. El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario indicará a los interesados, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la



subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 20 de marzo de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**



ANEXO I
Solicitud de subvenciones para la mejora de la ganadería

SOLICITANTE

NIF:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO :

REPRESENTANTE

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO :	SEGUNDO APELLIDO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TÉLFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

SOLICITA:

La concesión de la subvención destinada a:

- La mejora de la cunicultura. **Inversión (sin IVA)** _____
- La ejecución de programas de prevención de la hidatidosis. **Inversión (sin IVA)** _____
- La compensación económica por la ejecución de programas sanitarios especiales.
- La adquisición en común de dispositivos relacionados con la identificación individual para su utilización en explotaciones de ganado ovino. **Inversión (sin IVA)** _____
- La organización de certámenes ganaderos. **Inversión (sin IVA)** _____

APORTA JUNTO CON LA PRESENTE SOLICITUD:

- Subvención cunicultura:
Memoria de la actuación vinculada al programa.
Presupuesto desglosado de las medidas a realizar.
- Subvención hidatidosis: Programa de prevención indicando objetivos, calendario y presupuesto.
- Subvención compensación por la ejecución de programas sanitarios especiales: En su caso, informe del veterinario de la correspondiente A.D.S.G. y/o de explotación, con indicación de los costes derivados de la misma.
- Subvención adquisición de dispositivos de identificación:
Descripción y presupuesto de la maquinaria y equipos a adquirir y de su sistemática de funcionamiento.
Memoria de las actividades a desarrollar, objetivos y explotaciones a las que se van a dirigir dichas actuaciones.
- Subvención organización de certámenes ganaderos:
Memoria explicativa del certamen.
Presupuesto orientativo del certamen.

Para todas las líneas de subvención:

- En su caso, documentación correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.
- *Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos, y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.
- * Acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- *Ficha de terceros.

*** No es necesario aportar estos documentos si ya se aportaron en convocatorias anteriores y no ha habido modificación en los mismos.**

SE COMPROMETE A:

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

El interesado, o en su caso, su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, salvo que expresamente el interesado le deniegue la realización de esta actuación, que sus datos identificativos y su DNI son correctos, a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de su DNI.

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El interesado, o en su caso, su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social necesarios para comprobar los requisitos o criterios de selección precisos para acceder a la ayuda solicitada. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas gestionadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en materia de control agroalimentario", cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de control agroalimentario. El órgano responsable de este fichero es la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo:.....

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y FOMENTO AGROALIMENTARIO.